República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Magistrada: LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Radicación: 41001-31-05-003-2020-00025-01

Demandante: GLORIA PATRICIA CÁRDENAS BONILLA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE

PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Proceso ORDINARIO LABORAL

Se **ADMITE**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de 19 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, acogido por la Sala Civil Familia Laboral y declarado exequible por la Corte Constitucional, en concordancia con el artículo 110 del C.G.P. aplicable a los asuntos laborales por la integración normativa prevista en el artículo 145 del C.P. del T. y la S.S; **CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE (APELANTE)**, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para presentar sus alegatos por escrito.

Vencido el anterior, por Secretaría y de conformidad con la normatividad antes citada (art. 15 Decreto 806 de 2020 y art. 110 C.G.P.), **CÓRRASE TRASLADO CONJUNTO A LAS ENTIDADES DEMANDADAS** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. (**NO APELANTES**), por el mismo término, para que presenten sus alegatos.

.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Para su presentación, se ha dispuesto el correo electrónico **secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, reiterando a las partes la observancia del deber consagrado en el ordinal 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1620ffb328132e9e83543a11b3d5df9272c0a3c9596aece0543340890a 9c3b16

Documento generado en 15/03/2022 04:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica